



Asunto: Traslado Resolución de respuesta a Solicitud de Acceso a la Información formulada por

El Sr. Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU, en uso de las atribuciones que le confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, con fecha 20 de mayo de 2019, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Con fecha 16 de abril de 2019 tuvo entrada en el Registro del Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Málaga, dos solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre información relativa a todas las propiedades inmobiliarias y las concesiones del Ayuntamiento de Málaga, presentada por

solicitudes que quedaron registradas con el número 252680 y 252664 respectivamente, recibándose en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras en fecha 17 de abril de 2019.

Con fecha 17 de mayo de 2019 se ha emitido informe-propuesta de resolución, del Jefe del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Solicitudes de Acceso a la Información, con Registro núm. 252680 y 252664, formuladas por D. , sobre propiedades inmobiliarias y concesiones del Ayuntamiento de Málaga.

Expte: LT 05/2019 y LT 06/2019

En relación a las dos solicitudes de acceso a la información realizadas por D. con nº de registro 252680 y nº de registro 252664 , ambas de fecha 7 de abril de 2019, con entrada en Gabinete Técnico de Alcaldía del Ayuntamiento de Málaga el día 16 de abril de 2019, en el que se solicita información sobre todas las propiedades inmobiliarias y concesiones del Ayuntamiento respectivamente, con fundamento en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Ley 1/2014 De Transparencia Pública De Andalucía. Al referirse ambas solicitudes al mismo ámbito e interesado, el técnico que suscribe, en su condición de Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien emitir el siguiente informe propuesta de resolución, referente a ambas cuestiones:

Primero: La información solicitada comprende los siguientes extremos:

-Solicitud con número de registro 252680: “ Me gustaría conocer el número total de las propiedades inmobiliarias del Ayuntamiento de Málaga, su ubicación, en qué régimen

Código Seguro De Verificación	c4NV34	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/05/2019 14:09:24	
Observaciones	Carlos Medina Cano	Firmado	20/05/2019 11:49:16	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			

Verificador: https://coteja.malaga.eu Localizador: 7VV
L Fecha Registro: 24/05/2019 08:47 Núm. Registro: 2019/337697



de uso de encuentran (utilizadas por el ayuntamiento, sin uso, en concesión para un tercero, etc). Si se encuentran cedidas o como concesión pública, querría conocer la cuantía que abona el tercero y con qué regularidad, así como qué actividad se desarrolla en ellas y si fuese posible el nombre de la organización. Igualmente me gustaría saber el valor catastral y de mercado de las mismas.”

-Solicitud con número de registro 252664: “Me gustaría solicitar toda la información disponible sobre la totalidad de las concesiones públicas en activo en el Ayuntamiento de Málaga. Querría conocer si pagan o no una cuota, si ésta es anual, trimestral, etc. qué tipo de organización o actividad es la que desarrolla en dichos espacios. Así mismo querría conocer la ubicación de las mismas.”

Segundo: Respecto a las cuestiones planteadas en la petición, se ha solicitado información al Servicio de Patrimonio Municipal de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga que, en fecha 30 de abril, emite el informe que se reproduce a continuación:

“S/Ref.: Expediente 001-033982

Solicitante:

N/Ref.: Expediente: V745-2019

Asunto: Transparencia Solicitud de Acceso a la Información Pública.

La solicitud recibida está planteada con un carácter tan general al venir referida al número total de las propiedades inmobiliarias del Ayuntamiento de Málaga, con ubicación, régimen de uso, posibles entregas a terceros, su valoración, etc. que atender la misma es de todo punto imposible.

Las propiedades municipales de carácter inmobiliario de todo orden se cuentan por miles al englobarse en ellas bienes de la más diversa naturaleza (tanto de carácter demanial –calles, equipamientos, zonas verdes...- como de carácter patrimonial –suelo, locales, edificios, derechos urbanísticos etc). Dicha solicitud es de tal magnitud que requeriría dedicar todos los recursos humanos disponibles durante un tiempo indeterminado dejando de lado las funciones propias de la labor administrativa que se desarrolla en el Servicio de Patrimonio Municipal.

Conforme a lo establecido en el artº 13 “Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas” de la Ley 39/2015 quienes cuenten con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Código Seguro De Verificación	c4NV36	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Victoria Eugenia Del Rio Florido Carlos Medina Cano	Firmado	20/05/2019 14:09:24	
Observaciones		Firmado	20/05/2019 11:49:16	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			
		Página	2/6	



La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Es necesario tener presente, entre las causas de inadmisión, la señalada en concreto en el art. 18.1 e) de la LTAIBG, según la cual Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En este sentido cabe traer a colación la Resolución de 30 de abril de 2018 de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que, entre otros extremos, señala:

El ejercicio abusivo de un derecho ha sido analizado por reiterada jurisprudencia (por todas, se destaca la Sentencia de 1 de febrero de 2006 (RJ 2006, 711) (rec. núm. 1820/2000). Esta doctrina jurisprudencial se basa en la existencia de unos límites impuestos al ejercicio de los derechos, límites de orden moral, teleológico y social.

Se trata de una institución de equidad que, para poder ser apreciada, exige la verificación de que la conducta valorada cumple los siguientes requisitos:

(1) Aparentemente es correcta pero representa, en realidad, una extralimitación a la que la ley no concede protección alguna; y (2) Genera unos efectos negativos, normalmente daños y perjuicios.

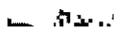
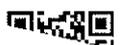
Además, de la base fáctica debe resultar patente (a) una circunstancia subjetiva de ausencia de finalidad seria y legítima (voluntad de perjudicar o ausencia de interés legítimo); y (b) una circunstancia objetiva de exceso en el ejercicio del derecho (anormalidad en el ejercicio del derecho).

Aplicada esta doctrina al derecho de acceso a la información, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas por el art. 38.2 a), aprobó el Criterio Interpretativo CI/003/2016, que se pronuncia en los siguientes términos:

2.2. Respecto del carácter abusivo de la petición de información.

El artículo 18.1. e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición "no esté justificada con la finalidad de la Ley".

Código Seguro De Verificación	c4NV:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/05/2019 14:09:24
	Carlos Medina Cano	Firmado	20/05/2019 11:49:16
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





De este modo hay dos elementos esenciales para la aplicación de esta causa de inadmisión:

A) Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y

B) Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

1. Así, una solicitud puede entenderse abusiva cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación:

- Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil (LEG 1889, 27) y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho".

- Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos

En el mismo sentido, la Ley de Transparencia Pública de Andalucía (Ley 1/2014 de 24 de junio) reconoce el derecho de acceso estableciendo en su artº 8 las obligaciones para aquellas personas que pretendan ejercitar el mismo, estableciendo:

Artículo 8. Obligaciones

Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.

b) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición. A estos efectos la Administración colaborará con la persona solicitante en los términos previstos en el artículo 31.

Código Seguro De Verificación	c4	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victoria Eugenia Del Rio Florido	Firmado	20/05/2019 14:09:24
	Carlos Medina Cano	Firmado	20/05/2019 11:49:16
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		



En otro orden de cosas, señalar que conforme a la Ley de Transparencia Pública de Andalucía (Ley 1/2014 de 24 de junio) en el Portal de la Transparencia se publica información sobre aquellos negocios jurídicos que en base a la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en concordancia con la legislación de contratación pública se realizan por esta Administración Local sobre sus bienes, todo ello, en virtud del principio de publicidad activa que dicha Ley reconoce como instrumento para facilitar la transparencia de la actuación de los poderes públicos.

Por todo lo anterior se considera motivada la denegación de la solicitud planteada por

Tercero: Sin perjuicio de lo que antecede, desde este Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, se informa a _____, que en la página web de Urbanismo, apartado de Transparencia (<http://urbanismo.malaga.eu/es/transparencia/transparencia/contratos-convenios-y-subsunciones/#.XNUZ-l4zbct>) se refleja toda la información que exige la Ley al respecto.

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente

RESUELVO:

Primero: Inadmitir a trámite las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por _____ identificadas en el párrafo primero de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto en las letra e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, remitir a _____ a la página web de Urbanismo, apartado de Transparencia (<http://urbanismo.malaga.eu/es/transparencia/transparencia/contratos-convenios-y-subsunciones/#.XNUZ-l4zbct>) en el que se refleja toda la información que exige la Ley al respecto.

Tercero: Que se notifique al interesado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que

Código Seguro De Verificación	c4NV	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Victoria Eugenia Del Rio Florido	Firmado	20/05/2019 14:09:24	
	Carlos Medina Cano	Firmado	20/05/2019 11:49:16	
Observaciones		Página	5/6	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			



por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Además, previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [art. 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con apartados 2 y 6 del art. 24 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONFORME LOS ANTECEDENTES

**El Jefe del Servicio de Calidad
y Atención Ciudadana
Fdo.: Carlos Medina Cano**

**EL SECRETARIO GENERAL, P.D.
Fdo.: Victoria Eugenia del Río Florido**

Núm. Registro: 2019/337697

Fecha Registro: 24/05/2019 08:47

73K6L

Localizador: 7

Verificador: <https://coteja.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	c4NV:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victoria Eugenia Del Río Florido	Firmado	20/05/2019 14:09:24
	Carlos Medina Cano	Firmado	20/05/2019 11:49:16
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		

